

chos alegados por la parte que comparezca para fundamentar sus peticiones sobre medidas definitivas de carácter patrimonial, por lo que se estima que se han de acordar las medidas de tal naturaleza propuestas por la demandante. Se ha de indicar igualmente que las medidas adoptadas son las mismas que fueron acordadas en el procedimiento de separación y a las que prestó su conformidad el demandado.

Tercero. Atendiendo a la especial naturaleza del procedimiento, no procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio formulada por el Procurador don Juan Carlos Vicente Requena, en nombre y representación de doña Aicha Ammi Haid contra don Ourzazi Abdelkader, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio el matrimonio formulado por los litigantes, con todos los efectos legales inherentes, y fijar como medidas definitivas que hayan de regir la relación entre las partes, las recogidas en la sentencia de separación de fecha 15 de abril de 1997, recaída en autos de 30/97 seguidos ante este mismo Juzgado.

No ha lugar a la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil de Cádiz, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 3003-0000-33-0255-2010, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Llévese el original al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública. Doy fe. Y encontrándose dicho demandado, don Ourzazi Abdelkader, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Ronda, a siete de junio de dos mil once.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 1042/2010.

NIG: 2906744S20100015517.

Procedimiento: Social Ordinario 1042/2010 Negociado: A1.

De: Doña Inmaculada Aguilar Medina.

Contra: Fogasa y The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1042/2010 a instancia de la parte actora doña Inmaculada Aguilar Medina contra Fogasa y The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 31.5.11, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Inmaculada Aguilar Medina frente a The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual y Fogasa sobre cantidad, debo condenar y condeno a The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., a que abone a doña Inmaculada Aguilar Medina la cantidad de 830,55 euros, cantidad a la que deberá añadirse el 10% en concepto de mora, debiendo estar y pasar asimismo el fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

En virtud de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado The Group Field Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Málaga, dos de junio de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 3 de junio de 2011, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 445/2010.

Procedimiento: 445/2010.

Ejecución: 321.1/2010.

Negociado: B3.

NIG: 2906744S20100006344.

De: Don José Antonio Díaz Labao y don Sergio Rodríguez Ucelay.

Contra: Rótulos Cunini, S.L.U.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 321.1/2010 a instancia de la parte actora don José Antonio Díaz Labao y don Sergio Rodríguez Ucelay, contra Rótulos Cunini S.L.U. sobre ejecución, se ha dictado Auto de fecha 25.11.2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. dijo: procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguiente términos:

1. A favor de don José Antonio Díaz Labao y don Sergio Rodríguez Ucelay, contra Rótulos Cunini S.L.U.

2. La ejecución despachada contra las citadas ejecutadas lo es en forma solidaria.

3. El principal de la ejecución es por 9.443,20 €, más la cantidad de 1.888,64 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 11.331,84 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el término de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, por escrito, alegando el pago o cumplimiento de lo ordenado en sentencia, que habrá de justificar documentalmente.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firmo el Iltmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado Decreto de fecha 25.11.2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: Procede, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de euros en concepto de principal, más la de euros calculadas para intereses y costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Vélez-Málaga (Málaga), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario

No teniéndose conocimiento de bienes del ejecutado y sin perjuicio de que la parte ejecutante señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, consúltense las bases de datos de la AEAT y demás a las que tiene acceso este Juzgado, a fin de que se compruebe la existencia de bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Modo de Impugnación: Mediante recurso directo de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. El/la Secretario Judicial.

Y se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 27.1.2011 que es del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del Secretario Sr. don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil once.

La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que a la vista de la anterior información patrimonial que se une, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de

préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es MP y CA S. FDO. Guadal Huelva, Jerez y Sevilla y Banco Español de Crédito S.A., hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dichas entidades. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de los vehículos 8060DVD y librense los correspondientes despachos al Juzgado Decano para que procedan a su anotación y, según el resultado de este, al Registro de Bienes Muebles para que procedan también a su anotación, y a la Policía Local de la localidad donde tiene su domicilio el ejecutado, para que se proceda al precinto del vehículo.

Asimismo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de abonar a la ejecutada en concepto de facturaciones adeudadas a esta por los servicios prestados a las empresas relacionadas en el informe patrimonial que son Hexa Servicios y Obras S.L., Centro Comercial Cerrado Alto S.L., Testa Inmuebles en Renta S.A., Gómez Rambla Alimentacio S.L. y Balcón de Europa S.A., quedando inmovilizadas y a disposición de este Juzgado, para lo cual habrá de ser transferidas a la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado. Consúltense por vía telemática por este Juzgado al Registro Mercantil Central el domicilio de las empresas y particulares antes referidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y se ha dictado Auto de fecha 27.1.2011 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Rectifico en la parte dispositiva en el punto 3 donde dice «El principal de la ejecución es por 9.443,20 €, más la cantidad de 1.888,64 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 11.331,84€» se sustituye por: «El principal de la ejecución es por 19.636,93 €, más la cantidad de 3.927,39 € presupuestada para intereses y costas, lo que hace un total de 23.564,32 €», manteniéndose dicha resolución en todo lo demás.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. don Gonzalo Alonso Sierra, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social Número Siete de Málaga. Doy fe.

Y se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 14.3.2011 que es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del secretario Sr. don Juan Carlos Ruiz Zamora.

En Málaga, a catorce de marzo de dos mil once.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que se une a las presentes actuaciones los anteriores oficios y escritos de Cajasol, Policía Local de Vélez-Málaga, Centro Comercial Cerrado Alto S.L., Decanato de los Juzgados de Málaga, Hotel Balcón de Europa. Asimismo, se ha devuelto por el servicio de Correos notificación de Auto Rectificación Material

27.1.2011 a la parte ejecutada, reitérese nuevamente al apartado de correos que consta en autos.

Y visto el anterior escrito de fecha 25.2.2011, presentado por el Gdo. Social don Rafael Pérez Cortés, únase a los autos de su razón, estándose al resultado de las diligencias acordadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción que a juicio del

recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Rótulos Cunini S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, tres de junio de dos mil once. El/la Secretario/a Judicial.